



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL PROCESO EJECUTIVO
ARTÍCULO 372 DEL C.G.P

En Ibagué-Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana (9:34 a.m.), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora MARIA STELLA SOTO DE NAVARRO en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00114-00**, dejando constancia que no obstante la misma se había programado para ser iniciada a las 8:30 a.m., del día de hoy, debido a los inconvenientes de conectividad presentados por los apoderados, solamente hasta este momento pudo ser adelantada.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: HUILLMAN CALDERON AZUERO

Cédula de Ciudadanía: 14.238.331 Ibagué

Tarjeta Profesional No. 102.555 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: huillman@hotmail.com

Teléfono:3002114181

PARTE ACCIONADA - FOMAG

Apoderada: NELSON FERNEY ALONSO ROMERO

Cédula de Ciudadanía: 80.799.595 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 228.040 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co y
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Teléfono: 3184213271

PARTE ACCIONADA – DPTO TOLIMA

Apoderada: HERMILSON CIRO AVILEZ

Cédula de Ciudadanía: 5873729

Tarjeta Profesional: 134.514 del Consejo Superior de la Judicatura

Teléfono: 3158937941

Correo Electrónico: Hermilson.ciro@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

1. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin anotación alguna

PARTE DEMANDADA FOMAG: Sin observación de vicio alguno

PARTE DEMANDADA DPTO: Sin observación alguna

MINISTERIO PUBLICO: Sin anotación alguna.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

2. CONCILIACIÓN

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada FOMAG: El apoderado manifiesta que a la fecha no cuenta con ficha de conciliación para aportar a este expediente.

Parte demandada DPTO: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allegó la correspondiente certificación.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las Entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Según se consignó en la demanda, a través de la presente acción ejecutiva la parte ejecutante pretendió que se librara mandamiento de pago en contra de la Entidad ejecutada:

“1.- Por la suma de \$ 60.513.234 correspondientes a la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías, desde el 16 de septiembre de 2010 hasta el 3 de marzo de 2013.

2.- Por la suma de \$ 813.242 correspondientes a las costas procesales”.

Mediante auto del 3 de septiembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra del FOMAG y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, así:

“...1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora María Stella Soto de Navarro y en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima por las siguientes sumas de dinero:

- *Por la suma que resulte de liquidar la sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retardo por el no pago oportuno del auxilio de cesantías, desde el 16 de septiembre de 2010 hasta el 3 de marzo de 2013.*
- *Por el valor de las costas de ambas instancias aprobadas mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018, correspondientes a \$ 813.242.*

Frente al mandamiento de pago, el FOMAG se opuso a la prosperidad de las pretensiones, señaló que los hechos de la demanda en su mayoría eran ciertos y formuló como excepciones las que denominó: Imposibilidad del pago de la obligación al momento de la presentación de la presente demanda, compensación y la genérica.

Por su parte, el departamento del Tolima alegó la falta de legitimación de dicho ente territorial para responder en este asunto; se opuso a las pretensiones y formuló la excepción de pago, manifestando que ya se efectuó un pago por valor de \$ 68.515.890 a favor de la parte ejecutante.

Problema jurídico

De conformidad con las pretensiones de la demanda y la contestación que de la misma hiciera la Entidad ejecutada, el Despacho estima que el objeto del presente litigio consiste en determinar si la entidad ejecutada adeuda a la demandante los valores sobre los cuales se libró mandamiento de pago, y en consecuencia ha de ordenarse seguir adelante con la ejecución, o si por el contrario, se encuentran probadas las

excepciones propuestas por la entidad ejecutada y por tanto, hay lugar a la terminación del proceso.

Parte Demandante: Conforme, solicitando tener en cuenta el reconocimiento y pago de intereses moratorios.

FOMAG: Conforme

DPTO TOLIMA: Conforme

Ministerio Público. Conforme

Frente a lo manifestado por la parte ejecutante, indica el Despacho que la norma aludida para soportar su pedimento de intereses moratorios, se refiere es a la norma aplicable en materia general de condenas impuestas en sentencias judiciales, contenida en el CPACA. Sin embargo, en el mandamiento de pago no se ordenó la ejecución por dicho concepto.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, vistos a folios 3 y ss del expediente digital.

4.2. PARTE DEMANDADA FOMAG

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda.

4.3. PARTE DEMANDADA DPTO TOLIMA

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

5. ALEGATOS DE CONCLUSION

En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto, con lo cual, se agota lo correspondiente a la diligencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

PARTE EJECUTANTE Se ratifica en las pretensiones y hechos de la demanda, por considerar que está clara, expresa y exigible la obligación. Adicionalmente sostuvo, que el pago efectuado por el FOMAG al interior de la presente actuación procesal,

no cubre la totalidad de la deuda, por lo que solicita se impute el mismo a los intereses adeudados, tal y como lo indica la Ley, continuándose en consecuencia debiendo lo adeudado por concepto de capital. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE EJECUTADA – FOMAG. Solicita tener en cuenta los pagos efectuados al interior de la presente actuación procesal por parte de dicha entidad, en los años 2020 y 2021. Señala que en el día de hoy remitió a través del correo electrónico constancia del pago efectuado el 15 de enero de 2021, por valor de \$ 24.943.778 por concepto de lo ordenado en la sentencia base de ejecución. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

PARTE EJECUTADA-DPTO DEL TOLIMA. Refiere inicialmente que a dicho ente territorial no le corresponde responsabilidad alguna en el pago de las sumas aquí pretendidas y posteriormente solicita tener en cuenta los pagos efectuados dentro de este proceso. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

MINISTERIO PÚBLICO Refiere que en la sentencia que sirve de título ejecutivo se dispuso el reconocimiento de intereses mas no actualización o indexación, por lo que ello debe ser tenido en cuenta al momento de dictar sentencia. (La totalidad del concepto del delegado del Ministerio Público se encuentra en la grabación de la presente audiencia)

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho considera oportuno el decreto de una prueba de oficio para mejor proveer.

AUTO: Ordenar al apoderado del FOMAG, que dentro de los 5 días siguientes a la realización de esta diligencia, aporte certificación en relación con la fecha y el concepto por el que se efectuó el pago de \$24.943.778, respecto del cual se aportó pantallazo el día de hoy y si el mismo resulta adicional a los \$68.515.980 que se pagaron en el año 2020.

Adicionalmente, se ORDENA incorporar como prueba al expediente, el correo aludido.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Una vez repose en el expediente la prueba aludida, el Despacho la pondrá en conocimiento de las partes, luego de lo cual, se habilitará nuevamente el término para alegar de conclusión. **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma siendo las 10:09 minutos de la mañana, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm04ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiByLWC2XZICq5-v2LqFZ_YBdU2C9KvjydpTczpddgVLYA?e=PwgzDQ



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez